RADICACION: **08001-41-89-006-2018-304-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION**
DEMANDADO: **ANA MERCEDES MARTINEZ SALTARIN Y EDITH GUTIERREZ VELEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada ANA MERCEDES MARTINEZ SALTARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.857, como activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 16 de junio 2021

Oficio No. 0778- 2021J6PCCM

SEÑOR
PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-304-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION. NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: ANA MERCEDES MARTINEZ SALTARIN.C.C.No. 22.788.857

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "*PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada ANA MERCEDES MARTINEZ SALTARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.788.857, como activa de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.200.000)*".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.
Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.
Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

RADICACION: **08001-41-89-006-2018-304-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION**
DEMANDADO: **ANA MERCEDES MARTINEZ SALTARIN Y EDITH GUTIERREZ VELEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe EDITH GUTIERREZ VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.113.788, como pensionado(a) de LA GOBERNACION DE BOLIVAR. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 16 de junio 2021

Oficio No. 0279- 2021J6PCCM

SEÑOR
PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-304-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION. NIT 900.364.951-6
DEMANDADO: EDITH GUTIERREZ VELEZ.C.C.No. 33.113.788

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe EDITH GUTIERREZ VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.113.788, como pensionado(a) de LA GOBERNACION DE BOLIVAR. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L ($1.200.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP